

6 de febrero de 1997.

Magister  
ROQUE A. LAGROTTA  
Rector de la Universidad  
Autónoma de Chiriquí  
E. S. D.

Señor Rector:

Pláceme, a través de la presente dar contestación a Nota s/n, sin fecha, recibida en este Despacho el día 21 de enero del año que decurre y, en la que expone la siguiente interrogante:

¿Si la Ley 26 de 1994 entró a regir el primero de abril de 1995, debe entenderse, entonces que el periodo de tres años en nuestra condición de Rector Interino empezaría a contarse, también por extensión, a partir de la vigencia de la Ley, debiéndose concluir con el mismo, el día 1º de abril de 1998?

Gustosamente, procedemos a absolver su interrogante, previo el análisis de las normas que guardan relación con la materia tratada.

Efectivamente, mediante la Ley 26 de 30 de agosto de 1984, se crea la Universidad Autónoma de Chiriquí con personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo, con sede principal en el Distrito de David, sin embargo, esta Ley empieza a regir a partir del 10 de abril de 1995.

En lo concerniente a la organización administrativa de este Centro de estudios Superiores, la Ley 26/94 establece en sus artículos 6 y 7, lo pertinente en los siguientes términos:

“ARTICULO 6: Hasta que se apruebe el estatuto orgánico de la Universidad Autónoma de Chiriquí, ésta se regirá por la Ley No. 11 de 8 de junio de 1981, Orgánica de la Universidad de Panamá, y la Ley No. 6 de 24 de Mayo de 1991, así como por el estatuto y los reglamentos de la Universidad de Panamá.”

No obstante, lo anterior el artículo que prosigue es del contenido siguiente:

“ARTICULO 7: Una vez que entre en vigencia la presente Ley, los cargos administrativos serán ejercidos transitoriamente por los funcionarios que resultaron elegidos en las elecciones el 2 de agosto de 1994, quienes organizarán dentro de su periodo, la conformación de los órganos de gobierno y la elección de las primeras autoridades, de acuerdo con lo indicado en las leyes vigentes.” (Lo subrayado es nuestro).

Si bien, la primera norma copiada señala que hasta tanto sea aprobado el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Chiriquí ésta se regirá por las leyes, reglamentos y estatutos de la Universidad de Panamá; la segunda norma establece, sin lugar a dudas, hasta que momento se ejercerán los cargos administrativos, o sea que, la disposición claramente dispone: “una vez entre en vigencia la presente Ley, los cargos administrativos serán ejercidos transitoriamente por los funcionarios que resultaron elegidos en las elecciones del 2 de agosto de 1994, quienes organizarán dentro de su periodo, ...” lo cual significa que, una vez entre en vigencia la Ley 26 (abril de 1995), los cargos administrativos tienen carácter transitorio, provisional, temporal o interino, conforme lo dispone meridianamente la Ley. Esto se ve corroborado cuando la propia ley añade: ...y la elección de las primeras autoridades, ...”.

Luego entonces, lo anterior lógicamente, se traduce en el uso correcto de la hermenéutica legal y el principio de interpretación de las leyes, que dice que cuando el sentido de la Ley es claro, ésta no requiere de interpretaciones que desatiendan de modo alguno su tenor literal so pretexto de inquirir en su espíritu, pues las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, salvo que el legislador disponga otra cosa. (v. Código Civil, arts. 9 y 10).

Siendo de esta manera debe entenderse, entonces, que la disposición in comento es clara, por cuanto dispone la mecánica que debe seguirse por los funcionarios administrativos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, una vez entre en vigor la Ley 26 de 1994 tantas veces mencionada.

De allí pues que, pretender que los cargos ejercidos en la actualidad sean de carácter permanente y no transitorio tal como lo señala la disposición aludida, es decir, que vayan más allá del periodo por el cual fueron elegidos el 2 de agosto de 1994, transgrede abiertamente el contenido de dicha Ley.

Téngase en cuenta que las elecciones del 2 de agosto de 1994, fueron aquellas que se dieron cuando la Universidad Autónoma de Chiriquí formaba parte de la Universidad de Panamá. Siendo así, al Director del Centro Regional de Chiriquí se le asignó las funciones de Rector Interino de dicha Universidad. De allí que el ahora Rector Interino ya había fungido como Director Regional, lo que trae como consecuencia que ya había agotado parte de su periodo, el cual es de tres (3) años.

Al actual Rector se le contaría su periodo de tres (3) años, a partir de la vigencia de la Ley No. 26 de 1994, que es el 1º de abril de 1995, sólo si éste fuere permanente y no temporal, cosa que no se ha dado, ya que la UNACHI no ha celebrado elecciones al efecto, debido a la necesidad de tiempo y otros elementos para su debida organización, ya que es una universidad recién creada.

Cabe entonces añadir que, si bien la UNACHI, luego del 1º de abril de 1995, fecha en que entró a regir efectivamente la Ley 26, ha estado en proceso de organización y, que es cierto que las obligaciones y responsabilidades conferidas a las autoridades administrativas requieren de cierto tiempo para su debido desarrollo, no deja de ser un hecho cierto que la redacción de la Ley dice otra cosa, por lo que no puede inobservarse de ningún modo el mandato legal contenido en la misma.

En resumen, este Despacho luego de analizar las normas vinculadas directamente con la situación planteada, conceptúa que conforme al artículo 7 de la Ley 26 de 1994, la Universidad Autónoma de Chiriquí deberá efectuar la convocatoria para elegir un nuevo Rector, en virtud del carácter de transitoriedad que establece la excerta legal referida en atención a los cargos administrativos de la entidad, una vez se venza el periodo del Rector Encargado, el cual se empieza a contar a partir del ejercicio de su cargo administrativo, producto de la elección del 2 de agosto de 1994 y no a partir de la vigencia de la Ley 26 de 1994.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta a su interesante cuestionamiento.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/au